



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA<sup>®</sup>  
LATINOAMERICANA - UNALA

**ACUERDO No.86**  
**12 de febrero de 2019**

Por el cual se reforman los artículos 17, 52, 65, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento Académico.

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que ha sido política del Ministerio de Educación Nacional y de UNALA dotar a los estudiantes de un reglamento que permita la flexibilidad en el estudio de sus programas.

**SEGUNDO.** Que los artículos 17, 52, 65, 68, 69 y 70, del Reglamento Académico, consagran la posibilidad de que los estudiantes puedan ser retirados de los estudios de su programa definitivamente, sin posibilidad de volver a reingresar a retomarlos por bajo rendimiento académico.

**TERCERO.** Que dichas disposiciones reglamentarias se flexibilizan.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo. 1º.** El artículo 17, en su inciso segundo, quedará bajo el siguiente tenor literal:

**Art. 17º** Por reingreso se entiende la situación generada por el estudiante que por cualquier circunstancia se ha retirado del programa de pregrado o posgrado y se vuelve a vincular a la su vida académica.

Toda solicitud de reingreso deberá presentarse a la Dirección de Admisiones y Registro. La petición de reingreso debe ser formulada dentro de los cinco (5) años siguientes a la última actividad académica cumplida por el peticionario en la Universidad. El reingreso estará supeditado al pensum y horario disponibles.

Se exceptúa de la anterior disposición a quienes hayan cursado más del ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del pensum que tenían al momento del retiro. Su solicitud quedará a consideración del Consejo Académico. En cualquier caso, el Consejo de Académico, mediante acuerdo debidamente motivado podrá negar la solicitud de reingreso o condicionarlo.



Quien quede en retiro académico dejará de ser estudiante y no tendrá ningún tipo de vínculo académico con la Universidad. Solo se podrá recuperar la condición de estudiante a través de los mecanismos de reingreso establecidos en este reglamento, según las condiciones, plazos y requisitos establecidos.

El estudiante debe cumplir las condiciones académicas y demás disposiciones internas vigentes en el momento de su reingreso.

Parágrafo: Los profesionales que deseen cursar otro pregrado en UNAUCLA, en caso de que aspiren homologación de materias, deberán ingresar como transferencia interna, si son egresados de la Universidad, o como transferencia externa si son egresados de otra institución de educación superior.

Los egresados titulados de UNAUCLA en esta precisa modalidad de transferencia tienen derecho a un descuento del 20% en el valor de las homologaciones. Si no aspiran a homologación de materias, deben ingresar como aspirantes nuevos. Esta situación es totalmente diferente a la transferencia interna por cambio de programa que pueden hacer los estudiantes de UNAUCLA en el curso de sus estudios, los cuales no generan derechos pecuniarios por el reconocimiento de materias.

Los profesionales a que se refiere este parágrafo no tienen límite temporal para las transferencias. La transferencia externa o interna de estudiantes solo es viable cuando el aspirante la haya solicitado dentro de los cinco (5) años siguientes a la última actividad académica cumplida por el peticionario.

**Artículo 2.** El artículo 52 del Reglamento Académico, sufre la siguiente modificación:

“Art. 52°. El estudiante que haya reprobado por tercera vez una misma asignatura, luego de habilitarla si a ello hubiere lugar, deberá presentar un examen especial ante un jurado de dos (2) profesores designado por el decano, del que no hará parte el profesor titular de la materia, a menos que el alumno lo solicite. En caso de ser reprobado el examen especial, el estudiante tendrá derecho a habilitarlo, cualquiera haya sido la calificación reprobatoria obtenida. Si perdiere la habilitación del examen especial, quedará en semestre especial en forma indefinida hasta que supere la asignatura con la nota aprobatoria



**Artículo 3°.** El artículo 65 del Reglamento Académico quedará del siguiente tenor literal:

Art. 65°.- Al concluir cada período académico se estudiará el rendimiento del estudiante y el decano procederá a calificar su situación, la cual podrá ser:

- a. Estudiante en situación académica regular
- b. Estudiante para examen especial
- c. Estudiante para retiro por rendimiento académico.

**Artículo 4°.** El artículo 66 del Reglamento Académico, seguirá rigiendo con el siguiente texto:

ART. 66°. Por estudiante en situación académica regular se entiende a aquel alumno matriculado que habiendo concluido su período académico, puede proseguir en el período inmediatamente siguiente.

Estudiante para examen especial es aquel que, antes de poder renovar su matrícula, debe aprobar el examen especial a que se hizo acreedor.

Estudiante para retiro por rendimiento académico es aquel que queda retirado de la Facultad, por haber incurrido en bajo nivel académico, según los artículos 67 y 68 de este reglamento.

**Artículo 5°.** El artículo 68 del Reglamento Académico será con el siguiente texto:

Art. 68°. Todo estudiante que haya reprobado más del 50% de las materias cursadas en el período será retirado de la Facultad por rendimiento académico. Sin embargo, podrá reingresar para el período académico siguiente y matricular únicamente las materias reprobadas. Si obtuvo un promedio de (2,80), o más, no se configurará el retiro académico ni pagará derechos de reingreso

**Artículo 6°.** El nuevo texto del artículo 69 del Reglamento Académico, dirá:

“Art. 69. El estudiante que incurra en retiro académico podrá reingresar para el período inmediatamente siguiente, pero sólo podrá cursar las materias reprobadas”.

**Artículo 7°.** El artículo 70 del Reglamento Académico seguirá rigiendo bajo el siguiente enunciado.

Art. 70°.- Lo previsto en los artículos 67 y 68 no se aplica a los estudiantes que hayan reprobado solo una o dos materias.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA<sup>®</sup>  
LATINOAMERICANA - UNALA

El retiro del estudiante por bajo nivel académico, no le impide el reingreso para el período académico inmediatamente siguiente, a quien se le autorizará nueva matrícula, pagando los derechos de reingreso y solo podrá cursar las materias reprobadas

COMUNÍQUESE.



JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ  
Rector



CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ.  
Secretario General

